

CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTEMPLARSE POR LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA CERTIFICAR EL ALCANCE “PRODUCCIÓN INTEGRADA”.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	Pág. 3
2. NORMATIVA REGULADORA	Pág. 4-6
3. DEFINICIONES	Pág. 7-8
4. CONTROLES MÍNIMOS A LOS PRODUCTORES	
4.1. Aprobación del Plan de Actuación	
4.1.1. Objeto y Ámbito.....	Pág. 9
4.1.2. Momento.....	Pág. 9
4.1.3. Informe de Aprobación del Plan de Actuación.....	Pág. 9-10
4.2. Auditoría de Certificación	
4.2.1. Control de Campo	Pág. 10-13
4.2.2. Toma de muestras en unidades de cultivo	Pág. 13-14
4.2.3. Control Documental	Pág. 15-17
4.2.4. Informes finales	Pág. 17-18
5. CONTROLES MÍNIMOS A LOS OPERADORES (INDUSTRIALES)	
5.1. Aprobación del Plan de Actuación	
4.1.1. Objeto y Ámbito.....	Pág. 18
4.1.2. Momento.....	Pág. 18
4.1.3. Informe de Aprobación del Plan de Actuación.....	Pág. 18-19



5.2. Auditoria de Certificación

5.2.1. Control de las instalaciones in situPág 19-20

5.2.2. Toma de muestras en las instalaciones o centros de manipulación y comercialización.....Pág 21-22

5.2.3. Control Documental Pág 22-24

5.2.4. Informes finalesPág 24

6. INFORMES A LA ADMINISTRACIÓNPág 25

7. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PRODUCCIÓN INTEGRADAPág 25

8. CONTROL DEL USO DE LA IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍAPág 25

9. TIPIFICACIÓN DE NO CONFORMIDADES Y CONDICIONES DE CERTIFICACIÓN, MANTENIMIENTO O RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

9.1. Tipificación de No conformidades.....Pág 26

9.2. Condiciones de Certificación, Mantenimiento o retirada de la Certificación

9.2.1. Productores y operadores individuales Pág 27

9.2.2. Productores asociados Pág 27-28

9.2.3. Comunicación a la AdministraciónPág. 29

1. INTRODUCCIÓN

El Decreto 208/2000, de 5 de octubre de 2000, por el que se regula la Producción Integrada de productos agrícolas en Castilla y León establece, en su artículo 8, que el sistema de control de las entidades de certificación indicará, al menos, las medidas establecidas en el anexo II del citado Decreto. A su vez, el artículo 9 relaciona las actuaciones que dichas entidades deberán asumir en cuanto a la producción y comercialización.

La Dirección General de Producción Agropecuaria ha publicado en la página Web de la Junta de Castilla y León, una “Guía Práctica Orientativa en la aplicación de trazabilidad, autocontrol y condicionalidad en el sistema de Producción Integrada de Castilla y León”.

El presente documento tiene por objeto establecer y detallar las condiciones mínimas que deben tenerse en cuenta al poner en práctica el sistema de control y las actuaciones citadas, concretando los tipos de control a efectuar, la frecuencia de éstos y la metodología de muestreo.

A partir del resultado de los controles que aquí se establecen, la entidad de certificación deberá asumir las siguientes actuaciones, según lo dispuesto en el art. 9 de dicho Decreto:

- Aprobar el plan de actuación, siguiendo las normas técnicas de Producción Integrada.
- Inspeccionar las parcelas de producción y las anotaciones del Cuaderno de Campo, así como las instalaciones y centros de manipulación.
- Recoger muestras para análisis de residuos de productos fitosanitarios y remisión a los laboratorios oficiales u homologados.
- Informar a la Dirección General de Producción Agropecuaria y al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de los posibles incumplimientos de las normas que rigen la Producción Integrada y, una vez finalizada la campaña, suministrar los datos del volumen y el destino de los productos agrícolas producidos y comercializados por las personas inscritas en el Registro.
- Certificar, previa a la comercialización por parte del operador, el cumplimiento por parte de los productores y operadores de las normas de la Producción Integrada.
- Controlar el uso de la identificación de garantía “Producción Integrada de Castilla y León”.



2. NORMATIVA REGULADORA.

- Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre por el que se regula la Producción integrada de productos agrícolas (BOE, 30 de noviembre de 2002).
- Decreto 208/2000, de 5 de octubre de 2000, por el que se regula la Producción Integrada de productos agrícolas en Castilla y León. (B.O.C.y L., 11 octubre 2000).
- Orden de 26 de marzo de 2001, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula el funcionamiento del registro de productores y operadores de Producción Integrada en Castilla y León. (B.O.C. y L., 5 abril 2001).
- Orden de 30 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establece el reglamento de uso y el distintivo de la identificación de garantía “Producción Integrada de Castilla y León”, así como el distintivo correspondiente a la “Fase de Implantación de Producción Integrada de Castilla y León”. (B.O.C. y L., 9 de agosto 2002).
- Orden de 30 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establece el procedimiento para la concesión de autorizaciones para la utilización de la identificación de garantía “Producción Integrada de Castilla y León”. (B.O.C. y L., 9 de agosto 2002).
- Resolución de 17 de marzo de 2010, de la Dirección General de Producción Agropecuaria por la que se refunde el Reglamento Técnico de Producción Integrada de **frutales de pepita** (B.O.C. y L., 12 de abril de 2010, nº 68).
- Resolución de 15 de mayo de 2003, de la Dirección General de Producción Agropecuaria por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Producción **Viñedo** (B.O.C. y L., 9 de junio 2003, nº 109) modificada por Resolución de 30 de marzo de 2009 (B.O.C.y L, 13 de abril de 2009, nº 68).
- Orden AYG/1142/2003, de 2 de septiembre de 2003, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula el Registro de Entidades de Certificación de Productos Agroalimentarios de Castilla y León (B.O.C. y L., 15 de septiembre de 2003, nº 178).
- Resolución de 14 de enero de 2004, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se aprueba el Reglamento Técnico Específico de Producción Integrada de **Lechuga** (B.O.C. y L., 21 de enero de 2004, nº 13), modificada por Resolución de 30 de marzo de 2009 (B.O.C.y L, 13 de abril de 2009, nº 68).



- Resolución de 24 de marzo de 2004, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se aprueba el Reglamento Técnico Específico de Producción Integrada de **Remolacha de mesa** (B.O.C. y L., 5 de abril de 2004, nº 65), modificada por Resolución de 29 de junio de 2006 (B.O.C.y.L., 11 de julio de 2006, nº 133) y por Resolución de 30 de marzo de 2009 (B.O.C.y L, 13 de abril de 2009, nº 68).
- Resolución de 24 de marzo de 2004, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se aprueba el Reglamento Técnico Específico de Producción Integrada de **Maíz Dulce** (B.O.C. y L., 5 de abril de 2004, nº 65), modificada por Resolución de 30 de agosto de 2004 (B.O.C.y.L., 13 de septiembre de 2004, nº 177), por Resolución de 29 de junio de 2006 (B.O.C.y.L., 11 de julio de 2006, nº 133) y por Resolución de 30 de marzo de 2009 (B.O.C.C.y L, 13 de abril de 2009, nº 68).
- Resolución de 18 de Abril de 2005, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se refunde el Reglamento Técnico Específico de Producción Integrada de **Liliáceas** (B.O.C.y L, 29 de Abril 2005, nº 82, corrección de errores B.O.C.y.L. 12 de julio 2005, nº 134), modificada por Resolución de 30 de marzo de 2009 (B.O.C.y L. 13 de abril de 2009, nº 68).
- Resolución de 18 de Abril de 2005, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se refunde el Reglamento Técnico Específico de Producción Integrada de **Patata** (B.O.C.y L, 29 de Abril 2005, nº 82), modificada por Resolución de 29 de junio de 2006 (B.O.C.y.L., 11 de julio de 2006, nº 133), por Resolución de 15 de junio de 2007 (B.O.C. y L, 28 de junio de 2007, nº 125), por Resolución de 11 de julio de 2007 (B.O.C. y L, 23 de julio de 2007, nº 142), por Resolución de 22 de abril de 2008 (B.O.C.y L, 16 de mayo de 2008, nº 93), por Resolución de 25 de marzo de 2009 (B.O.C.y.L., 7 de abril de 2009, nº 66) y por Resolución de 22 de marzo de 2010 (B.O.C.y.L., 12 de abril de 2010, nº 68).
- Resolución de 18 de Abril de 2005, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se refunde el Reglamento Técnico Específico de Producción Integrada de **Zanahoria** (B.O.C.y L, 29 de Abril 2005, nº 82), modificada por Resolución de 22 de abril de 2008 (B.O.C.y L, 16 de mayo de 2008, nº 93), por Resolución de 30 de marzo de 2009 (B.O.C.y.L., 13 de abril de 2009, nº 68) y por Resolución de
- Resolución de 2 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se aprueba el Reglamento Técnico Específico de Producción Integrada de **Cereales de Invierno** para Alimentación Humana (B.O.C.y.L., 23 de Septiembre de 2005, nº 185), modificada por Resolución de 25



de marzo de 2009 (B.O.C.y.L., 7 de abril de 2009, nº 66), por Resolución de 25 de Marzo de 2010 (B.O.C.y.L., 12 de abril de 2010, nº 68)

- Resolución de 24 de octubre de 2005, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se aprueba el Reglamento Técnico Específico de Producción Integrada de **Cerezo** (B.O.C.y.L., 9 de noviembre de 2005, nº 216), modificada por Resolución de 25 de marzo de 2009 (B.O.C.y.L., 7 de abril de 2009, nº 66).
- Resolución de 26 de enero de 2007, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se refunde el Reglamento Técnico Específico de Producción Integrada en **leguminosas de consumo humano**; Garbanzo (*cicer arietinum*), lenteja (*lens culinaris*) y alubia (*phaseolus vulgaris*). (B.O.C.y.L., 9 de febrero de 2007, nº 29), modificada por Resolución de 25 de marzo de 2009 (B.O.C.y.L., 7 de abril de 2009, nº 66).
- Resolución de 17 de marzo de 2010, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se refunde el Reglamento Técnico Específico de Producción Integrada de Frutales de pepita.
- Guía Práctica Orientativa en la aplicación de trazabilidad, autocontrol y condicionalidad en el sistema de Producción Integrada de Castilla y León.

3. DEFINICIONES

Además de las incluidas en el Decreto 208/2000 se entiende por:

- **Autocontrol:** conjunto de actuaciones y medidas aplicadas por el productor en la fase de producción y por el operador en la fase de comercialización, para asegurar el cumplimiento de la normativa de Producción Integrada por sus productos.
- **Criterio de intervención:** Conjunto de condiciones que permiten justificar la realización de un tratamiento contra una plaga o un agente patógeno.
- **Unidad homogénea de cultivo (UHC):** superficie continua de terreno cultivada de la misma variedad de la especie agrícola en las mismas condiciones técnicas (marco, densidad, tratamientos, etc.) y constituida por parte, una o varias parcelas identificadas con las referencias SIGPAC.
- **Explotación:** Conjunto de unidades homogéneas de cultivo que pertenecen a un solo productor.
- **Producto de explotación agrícola del productor:** parte vegetativa que se obtiene del cultivo y que se podrá comercializar para alimentación humana.
- **Lote de producto de explotación agrícola:** Producción obtenida a partir de un solo lote de semilla certificada con el correspondiente pasaporte fitosanitario, que ha estado sometida a las mismas condiciones de cultivo y que procede de una misma unidad homogénea de cultivo.
- **Partida de producto de explotación agrícola:** conjunto formado por parte, uno o varios lotes de producto de explotación.
- **Producto terminado del operador:** producto de explotación agrícola una vez sometido por los operadores a diferentes procesos en las instalaciones o centros de manipulación y dispuesto para su comercialización con destino a la alimentación humana.
- **Lote de producto terminado:** el formado a partir de un solo lote de producto de explotación agrícola y que se ha sometido a los mismos procesos de manipulación por el operador con destino a la comercialización para la alimentación humana.
- **Partida de producto terminado:** conjunto formado por parte, uno o varios lotes de producto terminado del operador.

- Programa de producción: conjunto de operaciones a efectuar por el productor para la obtención del producto de explotación o por el operador para la obtención del producto terminado.
- Plan de actuación para los productores: sistema de gestión elaborado por parte del técnico competente en Producción Integrada para las explotaciones de Producción Integrada. Dicho plan se desarrollará según la “Guía Práctica Orientativa en la aplicación de trazabilidad, autocontrol y condicionalidad en el sistema de Producción Integrada de Castilla y León”, de la Dirección General de Producción Agropecuaria y reflejará, al menos:
 - El control e inspección de las parcelas de producción y de las anotaciones del cuaderno de campo de la explotación.
 - La evaluación de los resultados de los análisis de residuos de productos fitosanitarios.
- Plan de actuación para los operadores: sistema de gestión elaborado por parte del técnico competente en Producción Integrada para las instalaciones y centros de manipulación o comercialización de Producción Integrada. Dicho plan se desarrollará según la “Guía Práctica Orientativa en la aplicación de trazabilidad, autocontrol y condicionalidad en el sistema de Producción Integrada de Castilla y León”, de la Dirección General de Producción Agropecuaria y reflejará, al menos:
 - El control e inspección de las instalaciones y centros de manipulación o comercialización, así como las anotaciones del registro de movimientos de productos manipulados y los documentos de acompañamiento de las mercancías.
 - La evaluación de los resultados de los análisis de residuos de productos fitosanitarios.

4. CONTROLES MÍNIMOS A LOS PRODUCTORES

Para comprobar el cumplimiento por parte de los productores de los requisitos de la Producción Integrada, la entidad de certificación realizará a éstos en primer lugar la aprobación del plan de actuación y en segundo lugar la auditoría de certificación.

4.1. APROBACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN

La aprobación del Plan de actuación se realizará por parte de la entidad de certificación (EC).

4.1.1. **Objeto y ámbito.**

La aprobación del Plan de actuación tiene por objeto comprobar la adaptación documental a las normas de Producción Integrada y afectará a la totalidad de las unidades de cultivo de cada productor. Se revisarán los programas de producción de todas las unidades de cultivo y el sistema de autocontrol establecido, procediendo finalmente a aprobar o no el Plan de actuación.

Se podrán visitar, sin previo aviso, las parcelas incluidas en el plan de actuación para contrastar los datos reflejados en el mismo.

4.1.2. **Momento.**

El plan de actuación deberá ser comunicado anualmente a la Entidad de certificación con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha de siembra o plantación, y en el caso de plantaciones ya establecidas antes del 20 de marzo de cada campaña. Si dicho plan de actuación no ha sido modificado respecto del año anterior o se ha modificado una parte del mismo, el productor lo notificará, presentando, en su caso las modificaciones que afecten en cada caso.

La aprobación del Plan de Actuación por parte de las Entidades de Certificación deberá realizarse cuando se inicia la aplicación del régimen de control y una vez que el productor comunique a la entidad de certificación el plan de actuación, detallado por unidades de cultivo.

Con carácter excepcional, para los cultivos cuyo Reglamento Técnico Específico, sea publicado durante el año en curso, se podrán admitir retrasos, siempre que el cultivo se encuentre, como máximo, dentro del primer tercio del tiempo total que dure su ciclo vegetativo.

4.1.3. **Informe de aprobación del Plan de Actuación**



Este informe contendrá, la comprobación de la inscripción en el Registro de Productores de Producción Integrada de Castilla y León o de haber presentado la solicitud de inscripción. Además contendrá como mínimo la comprobación y verificación de los siguientes aspectos del Anexo II del Decreto 208/2000 de 5 de octubre:

- ☐ Que el plan de actuación se presentó en el plazo establecido
- ☐ Separación de la unidad homogénea de cultivo que produzca bajo Producción Integrada de otras que no produzcan bajo este sistema, así como Unidades Homogéneas de Cultivo de distintas variedades o especies.
- ☐ Memoria descriptiva del plan de actuación presentada por el productor.
- ☐ Sistema de autocontrol establecido.
- ☐ Fecha en que por última vez se hayan aplicado en las unidades de cultivo productos cuya utilización sea incompatible con lo dispuesto en las normas técnicas específicas.

El informe contendrá la aprobación o no por parte de la entidad de certificación del plan de actuación propuesto por el personal técnico competente del productor individual o de la asociación de productores.

4.2. AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN.

La auditoría de certificación constará de una parte de control de campo y otra de control documental, según las siguientes premisas:

4.2.1. **Control de campo.**

4.2.1.1. Objeto y ámbito de control

La entidad de certificación deberá realizar un control físico completo de las explotaciones acogidas al sistema de Producción Integrada con el fin de comprobar los siguientes extremos:

- Comprobación de la existencia de la UHC
- Cumplimiento de las normas generales que rigen la Producción Integrada y del Reglamento Técnico Específico del cultivo acogido a este sistema, en especial los criterios de intervención especificados en cada Reglamento Técnico.
- Adecuación al *Programa de Producción* establecido por el productor para la explotación y notificado anualmente a la entidad de certificación.
- Cumplimiento del *Plan de Actuación* aprobado por la entidad de certificación.



- Proximidad de las unidades de producción a potenciales focos de plagas o enfermedades.
- Control del buen estado del parque de maquinaria.

4.2.1.2. Frecuencia

Productores individuales: En el caso de productores individuales, la EC auditará como mínimo y para cada cultivo, una unidad homogénea de cultivo. No obstante, en el caso de que el productor disponga de más de una unidad homogénea de cultivo para un cultivo, y a efectos de establecer el número de unidades de producción que se auditarán, se seguirán los criterios descritos en la “Norma EN 45012:98”.

Productores asociados: El alcance de la certificación de las asociaciones de productores estará definido por los siguientes aspectos:

- a) La certificación se solicitará y se concederá, en su caso, para cada cultivo.
- b) Para cada cultivo se podrá establecer el conjunto de productores en campo que se incluyen en cada momento.
- c) Cada productor vinculado a un alcance debe incluir todo su cultivo, es decir, toda la superficie dedicada al tipo de producto en cuestión perteneciente a una misma variedad.
- d) La inclusión o exclusión de agricultores de un producto se considerará como una variación del alcance.

Partiendo de las premisas anteriores, en la auditoría de certificación, las E.C. evaluarán el cumplimiento de las normas de Producción Integrada en campo a una muestra de los productores incluidos en el alcance (N_t) que constará, como mínimo, de un número de productores (N) igual al entero superior de la raíz cuadrada del número de productores incluidos en el alcance que se evalúa:

$$N = \sqrt{N_t} \quad \text{siendo } N = \text{n}^\circ \text{ de productores mínimo a auditar}$$
$$N_t = \text{n}^\circ \text{ total de productores incluido en el alcance}$$

Excepcionalmente, en el caso de la certificación de productos cuya recolección se pueda realizar en ciclos de cultivo escalonados, siempre que en el primero de los ciclos no estén cultivadas un número suficiente de Unidades Homogéneas de cultivo como para cumplir los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se podrá emitir un certificado de conformidad, con una vigencia no superior al periodo previsto de recolección, previa verificación del cumplimiento de toda la normativa aplicable en las Unidades homogéneas de cultivo auditadas. El resto de visitas y tomas de muestra se realizará en los siguientes ciclos de cultivo de la campaña hasta completar el número de productores mínimo a auditar y proceder, en su caso, a la ratificación del certificado emitido.



En las auditorías de mantenimiento, se evaluará a un número de productores en campo (N_m) que será, como mínimo el entero superior del 60% del número (N) que se evaluó en la auditoría inicial de certificación.

Si disminuye el número de productores incluidos en el alcance durante el mantenimiento de la certificación, es decir, se excluyen productores incluidos inicialmente en el alcance, N_m se calculará aplicando el criterio de selección muestral de la raíz cuadrada sobre el nuevo número de productores y multiplicándolo por el coeficiente del 60%. Es decir:

$N_m = \sqrt{N_I - N_e} * 60\%$ siendo: N_m = Número mínimo de agricultores a auditar en mantenimiento.

N_I = Número de agricultores incluidos en el alcance inicial

N_e = Número de agricultores excluidos en el alcance

Si aumenta el número de productores incluidos en el alcance durante el mantenimiento de la certificación (se agregan nuevos agricultores), N_m se calculará aplicando el criterio de selección muestral de la raíz cuadrada sobre el número de nuevos productores sumado al 60% de la cifra evaluada en la certificación inicial. Es decir:

$N_m = \sqrt{N_I} * 60\% + \sqrt{N_n}$ siendo: N_m = Número mínimo de agricultores a auditar

N_i = Número de agricultores incluidos en el alcance inicial

N_n = Número de nuevos agricultores incluidos en el alcance

La selección de los productores se realizará según los criterios técnicos de la EC, que se basará a su vez en los criterios establecidos en la “Norma EN 45012:98”.

4.2.1.3. Momento

La entidad de certificación realizará las visitas a las unidades de cultivo seleccionadas, bien de productores individuales o asociados, en la proximidad de la recolección de la cosecha, entendiéndose por tal los últimos 30 días anteriores a la fecha prevista para la misma o bien durante la realización de la recolección.

4.2.1.4. Actas de control de campo.

De cada inspección de campo efectuada por la entidad de certificación, el técnico auditor levantará un acta que será firmada por él y por el productor auditado, quedándose éste con copia de la misma. En caso de asociaciones, el acta será firmada además por el técnico de la asociación, que también se quedará con copia.



Dichas actas serán archivadas por la entidad de certificación y por el productor y, en su caso, por la asociación a la que pertenezca el productor, y estarán en todo momento a disposición de la Administración competente.

4.2.2. **Toma de muestras en unidades de cultivo.**

A.- Tipo de muestra.

La entidad de certificación recogerá muestras para análisis de residuos de productos fitosanitarios, atendiendo a la relación incluida en el Anexo I de la Resolución “Guía Práctica Orientativa en la aplicación de trazabilidad, autocontrol y condicionalidad en el sistema de Producción Integrada de Castilla y León”, de tal forma que se analicen al menos el 70% de las materias activas recogidas en la citada guía para cada productor individual o asociación de productores y cultivo. El laboratorio en el que se realicen los análisis de las muestras tomadas deberá estar acreditado con la normativa ISO 17025 para al menos el 50% de las materias activas a analizar.

Siempre que sea posible, se tomarán muestras foliares o de producto de explotación.

En caso de que existan sospechas por parte de la entidad de certificación en relación al uso inadecuado de materias activas de uso prohibido, la entidad de certificación tendrá capacidad para realizar las pruebas analíticas que crea oportunas.

B.- Identificación de las muestras.

Las muestras serán codificadas de forma que se establezca una relación exclusiva y directa de la muestra con el productor y con:

- El lote o partida de producto de explotación, para dicho producto

C.- Número de muestras y momento.

a) La toma de muestras para efectuar el análisis de materias activas, afectando a los productos especificados en el Anexo I de la “Guía Práctica Orientativa en la aplicación de trazabilidad, autocontrol y condicionalidad en el sistema de Producción Integrada de Castilla y León”, se hará coincidir con la auditoría de certificación en el periodo próximo a la recolección y el número de muestras tomadas será, como mínimo:



Cultivos: Zanahoria, Patata, Cebolla,	
< 100 has	1
> 100 has	2

Cultivos: Viñedo, Puerro, Ajo, Lechuga, Maíz Dulce, Remolacha de Mesa, Frutales de Pepita, Cerezo, Cereal y Leguminosas para consumo humano.	
< 50 has	1
> 50 has	2

Las muestras serán precintadas y se tomarán por triplicado. Una de las muestras quedará en poder del productor, con la obligación de conservarla en perfecto estado para su posterior utilización en prueba contradictoria si fuese necesario. Otra muestra será enviada al laboratorio por la Entidad de Certificación y la tercera muestra será conservada por la Entidad de Certificación para su posterior utilización para análisis dirimente.

b) En el caso de la certificación de productos cuya recolección se pueda realizar en ciclos de cultivo escalonados la toma de muestras para análisis de residuos se realizará en los 30 días previos a la recolección de cada ciclo de cultivo o durante la recolección de la misma.

D.- Actas de toma de muestras.

De cada toma de muestras efectuada por la entidad de certificación, el técnico auditor levantará un acta que será firmada por él y por el productor auditado, quedándose éste con copia de la misma. En caso de asociaciones, el acta será firmada además por el técnico de la asociación, que también se quedará con copia.

El acta de toma de muestras recogerá como mínimo los tratamientos fitosanitarios realizados en la Unidad Homogénea de cultivo durante los últimos 90 días. Se podrán adjuntar fotocopias de las partes de los cuadernos de campo relativas a los tratamientos fitosanitarios de las parcelas de las que se cojan las muestras, estando todas ellas firmadas por ambas partes.

Dichas actas serán archivadas por la entidad de certificación y por el productor y, en su caso, por la asociación a la que pertenezca el productor, y estarán en todo momento a disposición de la Administración competente.



4.2.3. Control documental.

4.2.3.1. Objeto y ámbito del control documental.

La entidad de certificación efectuará el control documental correspondiente a las unidades homogéneas de cultivo visitadas durante el control de campo y asumirá, básicamente, las siguientes tareas:

A.- Supervisión del autocontrol efectuado por el técnico competente:

- ❑ La supervisión se efectuará a lo largo del ciclo del cultivo del producto objeto de certificación. Este control se basará en la comprobación del cumplimiento del programa de producción y del plan de actuación, en la revisión de las actas de inspección y toma de muestras levantadas por el técnico competente y firmadas por éste y por el productor inspeccionado, así como en los boletines analíticos correspondientes a las muestras tomadas.
- ❑ Para esta supervisión la entidad de certificación se basará en la “Guía Práctica Orientativa en la aplicación de trazabilidad, autocontrol y condicionalidad en el sistema de Producción Integrada de Castilla y León”

B.- Control de la documentación y de los registros relativos a la Producción Integrada para la campaña en curso:

- ❑ *Cuadernos de Campo de la Explotación:* la entidad de certificación revisará en el cuaderno de campo que las anotaciones sobre prácticas y operaciones de cultivo sean completas y correctas en tiempo y forma, que se ajustan al programa de producción previsto y a la normativa de Producción Integrada.
- ❑ *Registro de materias primas:* la entidad de certificación revisará los datos sobre las entradas (origen, naturaleza, cantidades) y salidas de las mismas (utilización, cantidades, parcela de destino, etc.). En la revisión de este registro se comprobará que los datos son coherentes con lo indicado en el Cuaderno de Campo y con el programa de producción.
- ❑ *Registro de productos agrarios vendidos:* la entidad de certificación revisará los datos sobre naturaleza, cantidades y destinatarios.
- ❑ *Archivo de boletines analíticos:* la entidad de certificación comprobará que se ajustan a las prácticas obligatorias establecidas por los Reglamentos



Técnicos Específicos de cada cultivo en cuanto a la toma de muestras y al programa de producción.

- ❑ *Archivo de copias de actas de inspección:* la entidad de certificación revisará el sistema de archivos de las actas levantadas por el personal técnico competente del productor u asociación.
- ❑ *Registro de los documentos de acompañamiento de la mercancía:* la entidad de certificación verificará que están en poder del productor y que contienen, al menos, los siguientes datos: cantidad en kg. o unidades, especie, variedad, clase, identificación del productor, identificación de la parcela de procedencia e identificación del operador de destino.

Registro de Revisión de maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios: la entidad de certificación verificará si el productor tiene las actas del técnico del control de la maquinaria.

- ❑ *Cualificación del técnico responsable:* la entidad de certificación verificará que el técnico tiene la titulación y capacidad para ser técnico competente en producción integrada.
- ❑ *Correspondencia de las materias primas y medios de producción almacenados por el productor con los permitidos en protocolos y normas técnicas específicas.* La entidad de certificación verificará si el productor mantiene una correspondencia entre las materias primas y los medios de producción con lo autorizado por la normativa.

C.- Control de determinados registros relativos a la Producción Integrada del año anterior (excepto para la campaña en que se inicie la certificación):

- ❑ La entidad de certificación elegirá al azar en los cuadernos de campo de los productores auditados un 10 % o un mínimo de cinco unidades homogéneas de cultivo correspondientes al año anterior, y verificará la trazabilidad de los lotes o partidas obtenidos de ellas, basándose principalmente en el Registro de productos agrarios vendidos.

4.2.3.2. Frecuencia.

La entidad de certificación realizará el control documental para cada productor individual con las siguientes frecuencias mínimas:

- Cuaderno de campo de la Explotación: la entidad de certificación lo verificará en cada visita
- Registro de materias primas: en cada visita



- Registro de productos agrarios vendidos: en cada visita
- Archivo de boletines analíticos: en cada visita
- Archivo de copias de actas de inspección: en cada visita
- Documentos de acompañamiento de la mercancía: en cada visita
- Revisión de maquinaria: en cada visita
- Cualificación del técnico responsable: anual
- Correspondencia de las materias primas y medios de producción almacenados por el productor con los permitidos en protocolos y normas técnicas específicas: en cada visita

En el caso de asociaciones, las frecuencias indicadas se aplicarán únicamente a los productores asociados auditados.

4.2.3.3. Actas de control documental.

De cada inspección documental efectuada por la entidad de certificación, el técnico auditor levantará un acta que será firmada por él y por el productor auditado, quedándose éste con copia de la misma. En caso de asociaciones, el acta será firmada además por el técnico de la asociación, que también se quedará con copia.

Dichas actas serán archivadas por la entidad de certificación y por el productor y, en su caso, por la asociación a la que pertenezca el productor, y estarán en todo momento a disposición de la Administración competente.

4.2.4. Informes finales.

A partir de la información procedente de la fase de autocontrol y de la obtenida por la propia entidad de certificación, en las fases de control de campo, control analítico y control documental, dicha entidad emitirá los correspondientes informes donde se refleje el cumplimiento o incumplimiento por los productores individuales o asociados, según el caso, de las normas que rigen la Producción Integrada.

En caso de detectarse incumplimientos se aplicará por parte de la entidad de certificación lo dispuesto en el apartado 9 de este documento.

Se establecerá un plazo de un mes desde que se realiza la auditoría por parte de la entidad para el envío de los informes de las auditorías a los interesados,



5. CONTROLES MÍNIMOS A LOS OPERADORES (INDUSTRIAS)

Para comprobar el cumplimiento por parte de los operadores de los requisitos de la Producción Integrada, la entidad de certificación realizará en primer lugar la aprobación del Plan de actuación y en segundo lugar la auditoría de certificación.

5.1. APROBACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN

5.1.1. **Objeto y ámbito**

La aprobación del Plan de actuación tiene por objeto comprobar la adaptación a las normas de Producción Integrada y afectará a la totalidad de las instalaciones y centros de manipulación de cada operador donde se efectúen operaciones de manipulación, envasado y etiquetado. La entidad de certificación revisará los programas de producción de la totalidad de los operadores.

5.1.2. **Momento.**

El plan de actuación deberá ser comunicado anualmente a la Entidad de certificación con una antelación mínima de 15 días respecto a la primera entrada de producto de explotación agrícola de la campaña en las instalaciones o centros de manipulación o comercialización. Si dicho plan de actuación no ha sido modificado respecto del año anterior o se ha modificado una parte del mismo, el operador lo notificará, presentando, en su caso las modificaciones que afecten en cada caso.

Deberá realizarse cuando se inicia la aplicación del régimen de control y una vez que el operador comunique a la entidad de certificación el plan de actuación.

5.1.3. **Informe de aprobación del Plan de Actuación.**

Este informe contendrá la comprobación de la inscripción en el registro de operadores de Producción Integrada de Castilla y León o de haber presentado la solicitud de inscripción. Además, contendrá como mínimo la comprobación y verificación de los siguientes aspectos del Anexo II del Decreto 208/2000 de 5 de octubre:

- ❑ Memoria descriptiva del plan de actuación de las instalaciones y centros de manipulación o comercialización.
- ❑ Programa de producción en las instalaciones y centros de manipulación o comercialización. (Deberá transcurrir, al menos, un periodo de 15 días entre la presentación del programa de producción por parte del operador y la primera entrada del producto de explotación de la presente campaña, procedente de



unidades homogéneas de cultivo acogidas a la Producción Integrada, en las instalaciones o centros de manipulación o comercialización)

□ Autocontrol

El informe concluirá, en su caso, con la aprobación por parte de la entidad de certificación del plan de actuación, basado en controles documentales y propuesto por el personal técnico competente de cada uno de los operadores.

Se podrán visitar, sin previo aviso, las instalaciones incluidas en el plan de actuación para contrastar los datos reflejados en el mismo.

5.2. AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN.

La auditoría de certificación constará de una parte de control de las instalaciones y otra de control documental, según las siguientes premisas:

5.2.1. Control de las instalaciones in situ.

5.2.1.1. Ámbito y objeto de control.

- La entidad de certificación deberá realizar un control físico completo de todas las instalaciones de cada uno de los operadores acogidos al sistema de Producción Integrada para comprobar los siguientes aspectos:
 - Cumplimiento de las normas generales que rigen la Producción Integrada y del Reglamento Técnico Específico del cultivo acogido a este sistema de producción, en las fases que le afectan. Se comprobará especialmente el cumplimiento de los siguientes aspectos:
 - Almacenamiento, manipulación y comercialización independiente de las partidas o lotes de producción Integrada, respecto de los que no cumplen las normas de Producción Integrada.
 - Condiciones de conservación
 - Ausencia de tratamientos post-cosecha (salvo excepciones amparadas por la norma).
 - Control del etiquetado: se comprobará que todas las partidas son identificadas y expedidas, si es posible, según lo establecido en las normas de Producción Integrada y que se cumple el punto 8 del Anexo II del Decreto 208/2000 de 5 de octubre.
 - Control del uso de la identificación de garantía.



- ❑ Cumplimiento del Plan de actuación aprobado por la entidad de certificación.
- ❑ Adecuación al programa de producción establecido por el operador para las instalaciones o centros de manipulación y notificado anualmente a la entidad de certificación.
- ❑ Correspondencia de las materias primas y medios de producción almacenados por el operador con los permitidos en protocolos y normas técnicas específicas.

5.2.1.2. Frecuencia.

La entidad de certificación realizará al menos una visita por campaña y alcance a las instalaciones del operador. Dicha visita deberá coincidir en tiempo con las labores de envasado y etiquetado del producto final. Se podrán realizar más visitas por parte de la entidad de certificación si esta lo considera oportuno o localiza errores de consideración.

5.2.1.3. Actas de control de instalaciones

De cada inspección de instalaciones de un operador efectuada por la entidad de certificación, el técnico auditor levantará un acta que será firmada por él y por el operador auditado, quedándose éste con copia de la misma. Dichas actas serán archivadas por la entidad de certificación y por el operador y estarán en todo momento a disposición de la Administración competente.



5.2.2. Toma de muestras en las instalaciones o centros de manipulación y comercialización

A.- Tipo de muestra.

La entidad de certificación recogerá muestras para análisis de residuos de productos fitosanitarios, atendiendo a la relación incluida en la “Guía Práctica Orientativa en la aplicación de trazabilidad, autocontrol y condicionalidad en el sistema de Producción Integrada de Castilla y León”, de tal forma que se analicen al menos el 70% de las materias activas recogidas en la citada resolución para cada operador y cultivo. El laboratorio en el que se realicen los análisis de las muestras tomadas deberá estar acreditado con la normativa ISO 17025 para al menos el 50% de las materias activas a analizar.

En caso de que existan sospechas por parte de la entidad de certificación en relación al uso inadecuado de materias activas de uso prohibido, la entidad de certificación tendrá capacidad para realizar las pruebas analíticas que crea oportunas.

B.- Identificación de las muestras.

Las muestras serán codificadas de forma que se establezca una relación exclusiva y directa de la muestra con la partida o lote muestreado, con el productor que los obtuvo y con el operador.

C.- Número de muestras y momento.

La entidad de certificación tomará muestras de los lotes de producto terminado presentes en el almacén en cada una de las visitas efectuadas, de tal forma que se asegure siempre la trazabilidad y teniendo en cuenta que las muestras sean representativas. El número de muestras a tomar, se indica en el cuadro adjunto. Se tomarán muestras en todas las visitas de certificación que, en la fase de control de instalaciones, efectúe la entidad.

Las muestras serán precintadas y se tomarán por triplicado. Una de las muestras quedará en poder del operador, con la obligación de conservarla en perfecto estado para su posterior utilización en prueba contradictoria si fuese necesario. Otra muestra será enviada al laboratorio por la Entidad de Certificación y la tercera muestra será conservada por la Entidad de Certificación para su posterior utilización para análisis dirimente.

En el caso de tener que tomar más de una muestra se dividirán entre el número de visitas a realizar.



CULTIVOS: ZANAHORIA, PATATA, CEBOLLA,	
TN PRODUCTO TERMINADO Y COMERCIALIZADO POR CAMPAÑA	Nº MÍNIMO ANALISIS DE RESIDUOS A REALIZAR
0-5.000	1
> 5.000	2

CULTIVOS: CEREAL	
TN PRODUCTO TERMINADO Y COMERCIALIZADO POR CAMPAÑA	Nº MÍNIMO ANALISIS DE RESIDUOS A REALIZAR
< 1000	1
> 1.000	2

CULTIVOS: AJO, PUERRO, FRUTALES DE PEPITA, CEREZO, LECHUGA, MAIZ DULCE, REMOLACHA DE MESA, VIÑEDO Y LEGUMINOSAS PARA CONSUMO HUMANO	
TN PRODUCTO TERMINADO Y COMERCIALIZADO POR CAMPAÑA	Nº MÍNIMO ANALISIS DE RESIDUOS A REALIZAR
0-500	1
500-3.000	2
>3000	3

D.- Actas de toma de muestras.

De cada toma de muestras efectuada por la entidad de certificación, el técnico auditor levantará un acta que recogerá como mínimo los tratamientos posrecolección realizados en la instalación, partida o lote durante los últimos 90 días. Se podrá incluir una copia de la parte del cuaderno de campo o del cuaderno de instalaciones en la que se recojan los tratamientos fitosanitarios de los lotes a analizar, estando esta firmada por ambas partes. El acta será firmada por él y por el operador auditado, quedándose éste con copia de la misma. Dichos actas serán archivadas por la entidad de

certificación y por el operador y estarán en todo momento a disposición de la Administración competente.

5.2.3. **Control documental.**

5.2.3.1. *Ámbito y objeto de control.*

La entidad de certificación realizará el control documental de la totalidad de las instalaciones y centros de manipulación o comercialización y, asumirá básicamente, las siguientes tareas:

A.- Supervisión del autocontrol efectuado por el técnico competente:

- ❑ Este control se basará en la revisión de las actas de inspección y toma de muestras levantadas por el técnico competente y firmadas por éste y por el operador inspeccionado, así como en los boletines de los resultados analíticos correspondientes a las muestras tomadas.
- ❑ Se comprobará que las materias activas analizadas, están por debajo de los límites máximos de residuos (LMR), y que se analizan todos los residuos establecidos en la “Guía Práctica Orientativa en la aplicación de trazabilidad, autocontrol y condicionalidad en el sistema de Producción Integrada de Castilla y León” y que se realiza el número de análisis establecido.
- ❑ Para esta revisión la entidad de certificación se basará en la “Guía Práctica Orientativa en la aplicación de trazabilidad, autocontrol y condicionalidad en el sistema de Producción Integrada de Castilla y León”.

B.- Control del sistema de documentos y registros relativos a la Producción Integrada para la campaña en curso:

Básicamente se controlarán los siguientes documentos:

- ❑ Registro de partidas, donde figure el origen, uso, destino y volúmenes de las mismas para verificar la trazabilidad de las partidas en todas sus fases.
- ❑ Archivo de boletines analíticos con los resultados de las muestras de producto terminado y evaluación por parte del técnico competente.
- ❑ Archivo de copias de las actas de inspección realizadas por el técnico competente.
- ❑ Registro de documentos de acompañamiento de la mercancía: la entidad de certificación verificará que están en poder del operador y que contienen, al menos, los siguientes datos: cantidad en kg o unidades, especie, variedad,



clase, identificación del productor, identificación de la parcela de procedencia e identificación del operador de destino.

- ❑ Ficha de identificación de la mercancía para el control de la trazabilidad en los pallets, sacas que acompañan a la mercancía, hasta su manipulación dentro de la nave del operador.
- ❑ Cualificación del técnico responsable: la entidad de certificación verificará que el técnico tiene la titulación y capacidad para ser técnico competente en producción integrada.

C.- Control de determinados registros relativos a la Producción Integrada del año anterior (excepto para la campaña en que se inicie la certificación):

- ❑ Se elegirá al azar un 10 % de las partidas o de cinco lotes almacenados por el operador durante la campaña anterior para verificar la trazabilidad de las mismas.

5.2.3.2. Frecuencia.

La entidad de certificación realizará el control documental sobre el 100% de los operadores acogidos a la Producción Integrada, con las siguientes frecuencias mínimas:

- ❑ Registro de partidas: en cada visita
- ❑ Registro de documentos de acompañamiento de la mercancía: en cada visita
- ❑ Archivo de boletines analíticos: en cada visita
- ❑ Archivo de actas de inspección: en cada visita
- ❑ Cualificación del técnico responsable: anual

5.2.3.3. Actas de control documental.

De cada inspección documental efectuada por la entidad de certificación, el técnico auditor levantará un acta que será firmada por él y por el operador auditado, quedándose éste con copia de la misma.

Dichos actas serán archivadas por la entidad de certificación y por el operador y estarán en todo momento a disposición de la Administración competente.

5.2.4. Informes finales.



A partir de la información procedente de la fase de autocontrol y de la obtenida por la propia entidad de certificación en las fases de control de instalaciones, control analítico y control documental, dicha entidad emitirá el correspondiente informe por cada operador donde se refleje el cumplimiento o incumplimiento por el operador de las normas que rigen la Producción Integrada.

En caso de detectarse incumplimientos se aplicará por parte de la entidad de certificación lo dispuesto en el apartado 9 de este documento..



6. INFORMES A LA ADMINISTRACIÓN

Una vez aprobados los planes de actuación las Entidades de Certificación notificarán estos hechos a la Dirección General de Producción Agropecuaria para su conocimiento.

Una vez efectuado todo el proceso de control, tanto de campo como documental, la entidad de certificación está obligada a emitir los informes pertinentes a la Dirección General de Producción Agropecuaria y al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León donde se indique la información referente a los siguientes aspectos:

- ❑ Incumplimientos por productores y operadores de las normas que rigen la Producción Integrada, tanto los incumplimientos graves como los leves indicando en el último caso si estos han sido corregidos.
- ❑ A la finalización de la campaña, datos del volumen de los productos agrícolas producidos por las personas inscritas en el Registro de Productores y Operadores de Producción Integrada en Castilla y León. Detallando las hectáreas dedicadas a Producción integrada y las toneladas obtenidas y comercializadas por los operadores, detallado por provincias.

La Dirección General de Producción Agropecuaria o el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, podrán solicitar en cualquier momento de la campaña informes aclaratorios a la Entidad de Certificación.

7. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PRODUCCIÓN INTEGRADA

Si tras efectuar el proceso de control, tanto de campo como documental, la entidad de certificación ha constatado que el productor u operador ha cumplido las obligaciones a las cuales estaba sujeto, emitirá un certificado favorable donde se indique su cumplimiento. Dichos certificados se remitirán a la Dirección General de Producción Agropecuaria.

Tanto los productores como los operadores no podrán comercializar producto bajo el logotipo de Producción Integrada hasta que no estén en posesión del certificado emitido por la entidad de certificación.

8. CONTROL DEL USO DE LA IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍA

Si la entidad de certificación detecta usos de la identificación de garantía que no se corresponden con los reflejados en el Reglamento de uso de la Orden de 30 de julio



de 2002, deberá informar a la Dirección General de Producción Agropecuaria y al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

9. TIPIFICACIÓN DE NO CONFORMIDADES Y CONDICIONES DE CERTIFICACIÓN, MANTENIMIENTO O RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

Con independencia de la relación de incumplimientos y su tipificación que establezca la entidad de certificación en su procedimiento particular, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

9.1. TIPIFICACIÓN DE NO CONFORMIDADES

Los incumplimientos detectados serán tipificados como no conformidades mayores o menores según el grado de gravedad de los mismos y teniendo en cuenta el reglamento técnico específico de cada producto.

Se considerarán NO CONFORMIDADES MAYORES las siguientes:

- Falta de realización de alguna práctica obligatoria que afecte al producto final.
- Realización de una o más prácticas prohibidas durante una campaña.
- Reincidencia durante dos o más años consecutivos en la falta de realización de una o más prácticas obligatorias.
- Falsedad en la cumplimentación de datos en los documentos y registros establecidos cuando suponga beneficio especial para el infractor.
- Detección de residuos de materias activas no autorizadas.
- Detección de residuos de materias activas autorizadas en cantidad superior al LMR (Límite Máximo de Residuos), cuando la muestra se tome en las instalaciones del operador y sea de producto listo para comercializar.
- Detección de residuos de materias activas no autorizadas o de materias activas autorizadas no registradas en el cuaderno de campo de la explotación, cuando la muestra se tome en la Unidad de cultivo homogénea del productor.
- Reincidencia del mismo tipo de no conformidad menor en el plazo de seis meses.
- Falta de corrección, cuando proceda, de una no conformidad menor en el plazo concedido para ello.
- Cualquier acción que suponga un perjuicio o peligro para el consumidor, la asociación a la imagen de la Producción Integrada.

Se considerarán NO CONFORMIDADES MENORES las siguientes:

- Omisión de datos, falta o negligencia en la llevanza de los documentos y registros establecidos.



- Incumplimiento de cualquier aspecto establecido en la norma de agricultura integrada y no contemplado como conformidad mayor, siempre que exista buena fe y no suponga beneficio especial para el infractor.

9.2. CONDICIONES DE CERTIFICACIÓN, MANTENIMIENTO, O RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN.

9.2.1. Productores y operadores individuales

a) Productores

La existencia de una no conformidad mayor no solucionada en los plazos establecidos por la Entidad de Certificación, dará lugar a la no certificación del producto por parte de la entidad de certificación designada, de forma que los productos de explotación obtenidos en esa campaña, procedentes de unidades de cultivo inicialmente acogidas al sistema de Producción Integrada, y pertenecientes a productores en los que se hayan detectado no conformidades mayores, no podrán en ningún caso emplear el distintivo de garantía identificador de la Producción Integrada ni el productor afectado podrá hacer ningún tipo de alusión a este sistema de producción en relación con los productos que haya obtenido.

b) Operadores

La existencia de una no conformidad mayor no solucionada en los plazos establecidos por la Entidad de Certificación, dará lugar a la no certificación del producto por parte de la entidad de certificación designada, de forma que los productos terminados obtenidos en esa campaña, procedentes de instalaciones inicialmente acogidas al sistema de Producción Integrada, y pertenecientes a operadores en los que se hayan detectado no conformidades mayores, no podrán en ningún caso emplear el distintivo de garantía identificador de la Producción Integrada ni el operador afectado podrá hacer ningún tipo de alusión a este sistema de producción en relación con los productos que haya obtenido. La no certificación será durante un periodo de tiempo no superior a 12 meses.

La detección de dos o más no conformidades mayores en un periodo de 12 meses consecutivos, no solucionadas en los plazos establecidos, dará lugar a la no realización de producción integrada durante al menos dos campañas consecutivas, la campaña en que se produce el último incumplimiento grave y la siguiente.

9.2.2. Productores asociados

Cuando se detecten incumplimientos, la Entidad de Certificación se lo comunicará a los productores, dándoles un plazo para proponer un plan de acciones correctivas. Teniendo en cuenta lo siguiente:



- Si en un productor asociado se detectasen una o más no conformidades mayores o tres o más no conformidades menores no solucionadas, la entidad de certificación solicitará a la asociación la exclusión del productor como componente de la misma, a efectos de la certificación. A partir de ese momento, ninguna entidad de certificación autorizada aceptará que dicho productor solicite la certificación de la Producción Integrada en el seno de una asociación, sino únicamente como productor individual.

- Si en el seno de la asociación se detectan:
 - Un mínimo del 15% o bien de cinco productores asociados con no conformidades mayores durante la misma campaña.
 - Un mínimo del 25% o bien de diez productores asociados con no conformidades menores durante la misma campaña.
 - Un mínimo del 10% o bien de cinco productores asociados con no conformidades mayores durante tres campañas en un periodo global de cinco años.

La entidad de certificación no aceptará que la asociación pueda continuar tramitando la certificación conjuntamente, ni dicha asociación podrá en adelante contratar la certificación de forma conjunta con ninguna otra entidad autorizada. Según el apartado anterior, los productores asociados en los que se hayan detectado no conformidades mayores sólo podrán solicitar la certificación de la Producción Integrada como productores individuales.



9.2.3. Comunicación a la Administración

La entidad de certificación que, según lo indicado en los apartados anteriores, detecte incumplimientos por los cuales un productor o una asociación no pueda contratar la certificación de forma conjunta, deberá comunicarlo al Área de Calidad Alimentaria del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, quien lo comunicará a todas las entidades de certificación inscritas para el alcance “Producción Integrada” en cualquiera de los cultivos regulados.

En Valladolid, a 2 de junio de 2011

**EI SUBDIRECTOR DE CALIDAD
Y PROMOCIÓN ALIMENTARIA**

Fdo: Antonio Lubiano Ribera